



ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA LA HABILITACIÓN DE UN MÓDULO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, adoptado en la Sesión celebrada con fecha 23 de agosto de agosto de 2013, con fundamento el artículo 11, fracciones V, X, XII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el citado órgano colegiado determinó la creación de la **“Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias y su Reglamento”**, estableciendo que dicha dependencia realizaría funciones administrativas, en auxilio de los Juzgados que conozcan de la materia familiar en los cinco Partidos Judiciales; esencialmente consistentes en la concentración de la recepción y el pago de consignaciones alimenticias voluntarias y las que ordenara la autoridad judicial, a efecto de reducir la carga de trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales y brindar un mejor servicio a la ciudadanía; estando impedida la mencionada dependencia para conocer o tramitar cualquier tipo de diligencia o actuación de naturaleza jurisdiccional; determinando las disposiciones normativas relativas a la estructura, sede, horarios de atención, facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la dependencia y los procedimientos a cargo de la misma; Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de agosto de 2013, bajo el Tomo XL, número 40 Extraordinario, así como en el Boletín Judicial número 144, año XXVI, de aquella misma fecha.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 4 del Reglamento de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, inserto en el Acuerdo citado en el Considerando que antecede, se dispuso que la Oficina Principal de la mencionada dependencia tendría su sede en la cabecera del Partido judicial de La Paz, Baja California Sur y en ella despacharía el Coordinador de la misma, en tanto que en los demás Partidos Judiciales se contaría con los módulos necesarios, en los lugares de residencia de los juzgados que conozcan de la materia familiar, los que serían operados por supervisores y podrían contar con el personal de apoyo que permitiera el presupuesto, disposición esta última que se replica en el artículo 206 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que en la Sesión Plenaria extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 11 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 1, 4 y demás relativos del Reglamento de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, acordó la habilitación de un Módulo de Consignaciones de Pensiones Alimenticias en el Partido Judicial de Los Cabos, estableciendo su residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; dependencia que auxiliaría a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar, brindaría sus servicios a los usuarios con residencia en la mencionada Ciudad e iniciaría sus funciones el 20 de enero de 2014, con la siguiente estructura organizacional; Cajera, Supervisora y Actuaría Judicial, sometiendo su actuación al mencionado Reglamento; ordenándose en el Acuerdo de referencia la publicación del aviso correspondiente y la emisión de los respectivos oficios.

CUARTO.- Que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 56, de fecha 30 de noviembre de 2014, cambia la denominación de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias, para denominarse **“Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”**, denominación que se conservó en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, de fecha 1 de septiembre de 2015 y que prevalece en la Ley Orgánica vigente desde el 1 de enero de 2017 y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 3, de fecha 31 de enero de 2018.

QUINTO.- Que el crecimiento demográfico que muy por encima de la media nacional en los últimos años ha registrado el Municipio de Los Cabos y en particular la Ciudad de Cabo San Lucas Baja California Sur, generando con ello una mayor demanda de servicios jurisdiccionales particularmente en la materia familiar; motivando dichas circunstancias la creación del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar,



del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, previa aprobación del **Acuerdo General número 001/2017**, emanado de la sesión extraordinaria celebrada por este órgano colegiado, con fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; y considerando la necesidad de fortalecer los servicios de naturaleza administrativa vinculado a la mencionada materia en aquella misma Ciudad, como son los encomendados por la Ley a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias y a sus respectivos módulos; en sesión extraordinaria celebrada por este Consejo, con fecha 27 veintisiete de octubre de aquel mismo año, se aprobó el **Acuerdo General número 003/2017**, con el que se determinó habilitar un Módulo de Consignaciones de Pensiones Alimenticias en el Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur; entrando simultáneamente en operación tanto el referido Módulo como el Juzgado Familiar creado en aquella Ciudad, el 1 uno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SEXTO.- Que en concordancia con los motivos y fines que en su momento sustentaron la creación de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias y los Módulos existentes en San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, esto es, contar con una dependencia que brinde auxilio a los Juzgados que conozcan de la materia familiar, consistente en la concentración de la recepción y el pago de consignaciones alimenticias voluntarias y las que ordene la autoridad judicial, a efecto de reducir la carga de trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales y brindar un mejor servicio a la ciudadanía; este Pleno considera viable y oportuno habilitar un tercer Módulo de **Consignaciones de Pensiones Alimenticias** en el Partido Judicial Comondú, estableciendo su residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, como una dependencia auxiliar de los dos Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en la mencionada Ciudad; con lo que se estaría cumpliendo el objetivo de auxiliar a los mencionados órganos jurisdiccionales y brindar un servicio más eficiente a los usuarios que actualmente acuden a los mismos, únicamente a realizar trámites relacionados con el depósito o cobro de pensiones alimenticias.

SÉPTIMO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, 5, 113 fracciones XI, XIII y XV, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se habilita un Módulo de **Consignaciones de Pensiones Alimenticias** en el Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur; dependencia que brindará auxilio a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en la mencionada Ciudad y atención a los usuarios del servicio que así lo requieran, **a partir del día 17 de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio la dependencia que se crea con el presente Acuerdo General será el ubicado en Carretera Transpeninsular Benito Juárez Km 213+74, tramo carretero Ciudad Constitución-Insurgentes, Colonia Vargas, en Ciudad Constitución, Baja California Sur; por lo que toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse o realizarse en el mismo.

La misma prestará sus servicios todos los días del año, en un horario de atención al público de 8:30 a 14:30 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 13:30 horas los días viernes, con excepción de los días sábados y domingos, así como de aquellos establecidos por la Ley como días de descanso obligatorio; por lo que hace a los periodos vacacionales y los días inhábiles por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, se implementará un rol de guardias a efecto de no interrumpir el servicio, en los mencionados horarios.



ARTÍCULO SEGUNDO: El Módulo de **Consignaciones de Pensiones Alimentarias** que se crea con el presente Acuerdo, se regirá en lo conducente por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la **Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias**, así como por los Acuerdos Generales y específicos que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Los expedientes relativos a consignaciones de pensiones alimenticias en trámite ante los actuales Juzgados Primero y Segundo Mixtos de Primera Instancia, del Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, serán turnados para su atención y seguimiento al Módulo que se crea con el presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de la designación del personal que atenderá el Módulo que se habilita con el presente Acuerdo General, así como a las demás determinaciones de carácter interno, necesarias para la operación del mismo.

TERCERO.- A efecto de optimizar los recursos materiales y presupuestales de que dispone este Poder Judicial, así como el aprovechamiento del talento humano, atendiendo a las necesidades del servicio y la carga de trabajo que registren los módulos de la **Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias**; el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá reestructurar su integración sin necesidad de emitir Acuerdo General, siempre que los mismos cumplan funcionalmente con sus atribuciones.

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de la Oficialía Mayor, la **Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias**, Fondo Auxiliar y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la Ejecución del presente Acuerdo General en coordinación con los Titulares de los órganos jurisdiccionales en los que inciden sus disposiciones.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.


LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.



CONSEJERA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

CONSEJERO

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO **006/2021** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, **SE DETERMINA LA HABILITACIÓN DE UN MÓDULO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR;** EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.